



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el expediente administrativo relativo a las APORTACIONES DINERARIAS A REALIZAR POR PARTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2022.

Visto que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el año 2022, incluyendo la Línea 5, relativa a FOMENTO AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA QUE REALICEN PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, tratándose la aportación dineraria objeto de este Convenio de una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando, por tanto, cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que a la hora de distribuir el crédito existente en la aplicación presupuestaria **231.462.00** "SUBVENCIÓN A AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL" con un crédito definitivo de 675.000 Euros, **de los cuales 50.000€ se destinarán a las aportaciones dinerarias para los Ayuntamientos de la isla de La Palma con la finalidad de atender situaciones de riesgo o exclusión social**, y aplicando analógicamente lo establecido en el artículo 22.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el que se establece que "podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario", se entiende que se dan dichos condicionantes, dado que a lo largo de este último año ha resultado preocupante la evolución del paro y la dificultad de un elevado número de hogares para llegar a fin de mes, lo cual ha provocado que las administraciones públicas tengan que responder con un incremento de los apoyos a las familias y personas en situación de pobreza y exclusión social, básicamente de carácter económico, para ayudar a cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, equipamiento de vivienda o alojamiento; La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid'19, así como la emergencia volcánica sufrida en la isla de La Palma desde el pasado 19 de septiembre de 2021, cuyo impacto ha sido especialmente preocupante en la situación económica de la sociedad palmera en general. Ante la situación de emergencia de salud pública y crisis vulcanológica, tanto el gobierno de la nación y autonómico han generado medidas de apoyo

para paliar la crisis económica surgida, en este sentido la administración local ha de generar también apoyos a la situación económica de las personas más vulnerables de la isla, las cuales tienen por objetivo prever situaciones de exclusión social y evitar el incremento de condiciones de pobreza.

Visto que en el Informe Memoria del Presupuesto General de Gastos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022 ya se preveía que el crédito disponible en la aplicación presupuestaria relativa a “AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” se destinase a tres líneas diferenciadas; menores en riesgo, **inclusión social y ayuda a personas vulnerables**.

Visto que existe crédito en la aplicación presupuestaria número **231/46200** “SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL”, del vigente Presupuesto de Gastos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022 (**RC 12022000008164**).

Visto que obra en el expediente Informe emitido por parte de la Jefa de Servicio del Área de Acción Social de fecha 23 de febrero de 2022 en el que INFORMA FAVORABLEMENTE respecto a la tramitación del expediente administrativo relativo a aportaciones dinerarias a los Ayuntamientos de la isla de La Palma con el objeto de financiación de proyectos de inclusión social para el año 2022, proponiendo que el reparto del crédito presupuestario destinado a las mismas se realice de acuerdo con el siguiente baremo:

Unidad de medida: Según indicadores

	2021		
	Cifras absolutas	% SOBRE TOTAL POBLACIÓN	REPARTO 50,000 SEGÚN % QUE REPRESENTA CADA MUNICIPIO SOBRE EL TOTAL DE POB
LA PALMA	83.380		
Barlovento	1.921	2,3	1.152,0 €
Breña Alta	7.196	8,6	4.315,2 €
Breña Baja	5.866	7,0	3.517,6 €
Fuencaliente	1.756	2,1	1.053,0 €
Garafía	1.813	2,2	1.087,2 €
Llanos de Aridane (Los)	20.648	24,8	12.381,90 €
Paso (El)	7.745	9,3	4.644,4 €
Puntagorda	2.234	2,7	1.339,6 €
Puntallana	2.549	3,1	1.528,5 €
San Andrés y Sauces	4.213	5,1	2.526,4 €
Santa Cruz de La Palma	15.446	18,5	9.262,4 €
Tazacorte	4.558	5,5	2.733,3 €
Tijarafe	2.560	3,1	1.535,1 €
Villa de Mazo	4.875	5,8	2.923,4 €
		100,0	50.000,0 €

Visto que en fecha 08 de marzo de 2022 se remite oficio a los Ayuntamientos antes indicados para que se remita la documentación requerida para tramitar el expediente administrativo de aportación dineraria por las cantidades antes descritas en el plazo de quince días naturales, y que por parte del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE LA PALMA, se ha aportado la referida documentación en las siguientes fechas y con los siguientes números de registro:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA	IMPORTE ECONÓMICO DE LA APORTACIÓN DINERARIA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	10 DE OCTUBRE DE 2022	2022-004722	9.262,40 €

Visto que el informe de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022, numero 2022/5550, donde se fiscaliza el expediente con objeciones, consistentes en error de la partida presupuestaria, en el párrafo 3, de los antecedentes donde decía 321.462.00, y debe decir; 231.462.00, y el texto "...el que suscribe propone,...", que se encontraba situado al final de la propuesta, siendo esta una ubicación errónea para el mismo, y considerando que dichos errores han sido subsanados.

FUNDAMENTOS

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto y modificado por la Ley Orgánica 1/2018, de 05 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el art. 142, apartado 1, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Asimismo el artículo 70.2.i) de dicho texto legal establece que los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable en materia de Asistencia social y servicios sociales.

En el ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de servicios sociales, se aprobó la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, cuyo objeto es:

1. Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

2. Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

3. Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su

participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias.

4. Garantizar una atención integrada y coordinada respecto de todas las actuaciones públicas en materia de servicios sociales. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios para promover el trabajo en red con el resto de áreas de gestión administrativa, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

5. Asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida digna y adecuada a todas las personas.

Esta Ley establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Cabildos Insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, la citada ley y su desarrollo reglamentario, y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago. Igualmente se dispone en la misma que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

El artículo 26 de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias establece que son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre otras, la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social. Asimismo el artículo 49 del referido texto legal establece que corresponden a los cabildos insulares, entre otras, la competencia de cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social, así como las competencias en prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria. Asimismo, el art. 8, apartado 1, letra e) de la Ley 8/20105, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en ese ámbito”*.

El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones General de Subvenciones establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*, y teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, se entiende justificado que la tramitación este procedimiento se encuadre a través de la figura de la aportación dineraria, de conformidad con lo establecido en el referido art. 2.2.

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*. Regula asimismo que deberán respetar, en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios:

“ ...

d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

...

f.- Responsabilidad por la gestión pública.

...

h.- Eficacia en los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

j.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.”

Visto que se ha acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria de la aportación dineraria no está incurso en ninguna circunstancia que le imposibilite ser beneficiaria de la misma, obrando en el expediente administrativo certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, ñ) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Base 27.3 de Ejecución de Presupuesto, el Art 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto de la Presidencia núm. 2019/5003 de fecha 1 de agosto de 2019, rectificado por el Decreto núm. 2019/5005 de fecha 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo Titular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder aportación dineraria al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2022, por el importe que se especifica a continuación:

NIF	MUNICIPIO	IMPORE ECONOMICO DE LA APORTACIÓN DINERARIA
P3803700 H	SANTA CRUZ DE LA PALMA	9.262,40 €
	TOTAL	9.262,40 €

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación por un importe total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (9.262,40 €)**, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con cargo a la aplicación presupuestaria **231/46200** “SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL”, con

Nº de operación RC **(12022000008164)**, del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular 2022, y en concepto de aportación dineraria.

TERCERO.- La gestión de la aportación dineraria se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto.-

El objeto de esta aportación dineraria será la colaboración por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma con los Ayuntamientos de la isla de La Palma, para la financiación de proyectos de inclusión social, de acuerdo con la documentación presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con los números de registro indicados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.

2. Personas Beneficiarias.-

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas económicas los catorce Ayuntamientos de la isla de La Palma.

Las ayudas económicas tendrán como finalidad la implantación o consolidación de proyectos de intervención comunitaria. Promoverán mediante las acciones proyectadas susceptibles de subvención la inclusión activa de personas y familias que, por circunstancias sociales y personales, se haya detectado indicadores de exclusión o vulnerabilidad social en la comunidad.

3. Crédito Presupuestario y Financiación.-

La financiación de esta aportación dineraria se hará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231/46200 "SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL", con RC número de operación 12022000008164, del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular 2022.

4. Destino de los gastos de la aportación dineraria.-

Las aportaciones dinerarias se concederán por los conceptos y para cubrir gastos relativos a la financiación de proyectos de inclusión social.

Los gastos a cubrir objeto de esta aportación dineraria se corresponderán con gastos propios de la actividad, así como los gastos directos e indirectos de personal y de mantenimiento.

5. Plazo de ejecución.-

El plazo para la ejecución de esta aportación dineraria será desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, siendo el plazo de justificación el 01 de marzo de 2023.

6. Compatibilidad de la aportación dineraria.-

Esta aportación dineraria será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que pueda recibir la entidad local beneficiaria de esta aportación dineraria.

En el caso de que los ingresos obtenidos sean superiores al coste de la actividad objeto de la aportación dineraria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. Obligaciones de las partes.-

Los Ayuntamientos beneficiarios se obligan a lo siguiente:

1. Realizar la gestión de la aportación dineraria de su ámbito territorial así como cumplir las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión.
2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la gestión de la aportación dineraria de su ámbito territorial, en la forma prevista en esta Resolución de concesión y de conformidad con lo establecido en la solicitud de aportación dineraria presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con los números de registro indicados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.
3. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para la misma actividad para la que se solicita la aportación dineraria.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Reintegrar el importe percibido de la aportación en los supuestos establecidos en esta Resolución de concesión de aportación dineraria.
6. Hacer referencia a la financiación del Cabildo Insular de La Palma de la actividad objeto de la presente Resolución de concesión en cualquier tipo de material divulgativo (escrito, gráfico o sonoro), tomando las medidas de difusión oportunas para que se dé a conocer el carácter financiador de este Excmo. Cabildo Insular durante el tiempo de su ejecución, debiendo incluir la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en carteles, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, pudiendo descargar el modelo del logo en la siguiente dirección web: www.cabildodelapalma.es, dentro de la sección INICIO/CABILDO/IDENTIDAD CORPORATIVA.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos que puedan garantizar las funciones de comprobación y control y, en concreto, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como comunicar al órgano concedente, en caso de que se vaya a solicitar una modificación, las causas que la justifican de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
9. Cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto del personal contratado que preste los servicios objeto de esta Resolución.
10. El tipo de vínculo que relacione los Ayuntamientos beneficiarios de la aportación dineraria con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas de la presente resolución será decidido libremente por aquella entidad, sin que esta resolución implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA se obliga a lo siguiente:

- Realizar, en caso de que se estime pertinente, las actuaciones de comprobación de la correcta ejecución del objeto de esta aportación dineraria.

- Abonar la cantidad establecida en apartado Primero Resolución de concesión a cada Ayuntamiento, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231/46200 "SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL, del vigente Presupuesto General de 2022 de este Excmo. Cabildo Insular, con RC número de operación 12022000008164.

Su pago se realizará de manera anticipada una vez notificada esta Resolución de concesión de aportación dineraria mediante un pago único, habiendo presentado la entidad beneficiaria junto con la memoria y la solicitud, una declaración responsable firmada por su representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la aportación dineraria, así como escrito en el que solicita el abono anticipado de la aportación dineraria, con la exención en la presentación de garantías y con el compromiso de la posterior justificación. En cualquier caso se podrá verificar en cualquier momento la documentación aportada por la entidad interesada.

8. Plazo y forma de justificación.-

Los Ayuntamientos beneficiarios de esta aportación dineraria tendrán de plazo hasta el 01 de marzo de 2023 (incluido) para presentar la justificación de la aportación dineraria concedida, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con el número de registro indicado en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.

La justificación deberá de contener la siguiente documentación:

- 1.- Certificación expedida por el órgano de la Corporación Local que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de fondos de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I.
- 2.- Una memoria descriptiva y detallada de la gestión de la aportación dineraria concedida conforme al modelo que figura en el Anexo II. La citada memoria deberá estar firmada por el/la Representante de la Entidad.

El Anexo II se remitirá en formato Word y/o Excel al correo electrónico serv.sociales@cablapalma.es, a los efectos de facilitar el cálculo matemático al personal encargado de analizar la justificación.

A estos efectos, para el ejercicio de la función de control financiero de la aportación dineraria concedida, la entidad beneficiaria tendrá a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la correspondiente justificación a esta aportación dineraria, la documentación justificativa de los distintos expedientes relativos a proyectos de inclusión social, así como de los ingresos/aportaciones que financiaron el coste total, pudiendo solicitarse por parte de esta Corporación Insular su presentación en cualquier momento.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la utilización de los fondos para finalidades diferentes a las establecidas en esta Resolución o el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de los requisitos pactados darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

9. Modificación.-

Tras la notificación de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que, en su caso, podrá ser autorizada siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la aportación dineraria, ni afecta al principio de competencia.
- La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de aportación dineraria u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
- La causa que justifica la petición por la persona beneficiaria no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
- Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
- La comunicación de la persona beneficiaria de las causas que justifican la modificación solicitada de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
- En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud de la persona beneficiaria.
- En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la aportación dineraria, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tienen carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la aportación dineraria es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa.
- En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud de la persona beneficiaria, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones objeto de aportación dineraria, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la aportación dineraria.
- Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

- No caben modificaciones que supongan un aumento de la aportación global máxima para el Cabildo Insular de La Palma.

- La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

Corresponderá al titular de la Consejería de Servicios Sociales, previo informe de la Jefa de Servicio del Área de Acción Social, la estimación o, en su caso, desestimación de las solicitudes de modificación.

10. Resolución de la aportación dineraria.-

La presente aportación dineraria podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.

c) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

11. Obligación de comunicar.-

Los Ayuntamientos beneficiarios de la aportación dineraria tendrán la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de la aportación dineraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos así como a facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento de la actividad objeto de aportación dineraria.

12. Incumplimiento y reintegro.-

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la aportación dineraria que la misma instrumentaliza, y/o obligación de reintegrar esta, junto con

el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación dineraria hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Los criterios generales de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la aportación dineraria, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control de la misma, será causa de reintegro total, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
2. El incumplimiento de objetivos parciales o cantidades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la aportación dineraria destinada a las mismas.
3. La falta de presentación, de acuerdo a lo establecido, de la justificación conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
4. El incumplimiento de las obligaciones de difusión será causa de reintegro parcial.
5. Los remanentes de aportación dineraria no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

Los criterios específicos de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. La obtención de la aportación dineraria falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Resolución de concesión. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25% de lo percibido.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de objeto de esta aportación dineraria, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la aportación dineraria, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la aportación dineraria, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades a realizar, o la concurrencia de ayudas, ingresos o recursos públicos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

13. Jurisdicción.-

La presente Resolución de concesión posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

CERTIFICADO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

ESPACIO PARA

EL LOGO DE LA ENTIDAD

D./DÑA. _____, con NIF nº _____,
en calidad de Secretaria/o del Ayuntamiento de _____, con N.I.F. nº _____.

CERTIFICO:

Primero.- Que por Resolución de fecha ____ de ____ de 20__ se concede por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma al Ayuntamiento _____ una subvención para el proyecto _____ por un importe de _____ euros habiéndose recibido y destinado dicha cantidad a la ejecución del objeto de la subvención.

Segundo.- La subvención recibida se ha destinado al cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.

Tercero.- Que el coste total del proyecto _____ en el ejercicio 20__ asciende a _____ euros, según el siguiente desglose:

	Importe
Gastos de personal vinculado directamente al proyecto	€
Gastos de personal vinculado indirectamente al proyecto	€
Gastos actividades necesarias para la ejecución del proyecto	€
Otros	€
Total	€

Cuarto.- Que las aportaciones realizadas por los beneficiarios del Proyecto en el ejercicio 20__ asciende a la cantidad de _____ euros, habiéndose destinado dicha aportación a la ejecución del objeto de la subvención (Solo en el supuesto de que existan aportaciones de los beneficiarios).

Quinta.- Que la aportación de fondos propios en el ejercicio 20__ destinada a la ejecución del objeto de la subvención asciende a _____ euros.

Sexta.- Que Si/No (tachar o eliminar lo que no proceda) se recibieron otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de instituciones o entidades públicas o privadas para la ejecución del objeto de la subvención (En caso afirmativo indicar su procedencia e importe).

Séptima.- Que Sí / No (tachar o eliminar lo que no proceda), se obtuvieron ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad subvencionada (Si se obtuvieron ingresos específicos indicar su importe, descripción y acreditación expresa de que dichos ingresos han sido destinados a la ejecución del objeto de la subvención).

Octava.- Que el desglose de los gastos y su imputación a los diferentes ingresos/aportaciones, incluido los fondos propios, es el que se detalla en el Anexo VII.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a _____, en _____, a _____, de _____, de 20____.

Vº Bº
Presidente/a

(nombre y apellidos del Presidente/a)

(firma y sello Secretario/a)

ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

1. Denominación del proyecto

2. Descripción del proyecto realizado:

3. Objetivos alcanzados:

ACTIVIDADES

Descripción de la actividad en el marco del Proyecto	Responsables de la acción	Temporalización	Perfil social destinatarios

4. Fórmulas de mejora del proyecto:

--

5. Recursos utilizados para la ejecución del proyecto:

Recursos Humanos vinculados directamente al proyecto:

Nº	CATEGORÍA PROFESIONAL	FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	JORNADA LABORAL DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO Y DURACIÓN

Recursos Humanos vinculados indirectamente al proyecto:

Nº	CATEGORÍA PROFESIONAL	FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	JORNADA LABORAL DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO Y DURACIÓN

Personas Voluntarias

Nº	TITULACIÓN	FUNCIONES DESEMPEÑADAS	HORAS/SEMANA

		(vinculadas al proyecto)	

Recursos Materiales

Actividad	Materiales

7. Plan de Financiación:

INGREOS-APORTACIONES (con indicación de las ayudas/ingresos/aportaciones que se hayan recibido o solicitado para la ejecución del proyecto)

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
Cuota Socios	€
Aportaciones usuarios/beneficiarios	€
Fondos propios	€
Subvención Excmo. Cabildo Insular de La Palma	€
Otras subvenciones públicas o privadas*	€
Otros	€
TOTAL INGRESOS	€

* Señalar que entidades participan en la financiación del proyecto

GASTOS

CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE
Gastos de personal vinculado directamente al proyecto	€
Gastos personal vinculado indirectamente al proyecto	€
Gastos en actividades necesarias para la ejecución del proyecto	€
	€
	€
	€
TOTAL GASTOS	€

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,